



Cuatrocientos treinta y tres

MINUTA DE CONSTITUCION DE UNA EMPRESA PUBLICA DENOMINADA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TURISTICO MACHUPICCHU.

SEÑOR NOTARIO PUBLICO:

En el registro de Escrituras a su cargo, sírvase Usted extender una de Constitución de una Empresa Pública denominada EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TURISTICO MACHUPICCHU, que otorga a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU, Persona Jurídica de Derecho Público, sujeta a las regulaciones de la Constitución Política del Perú, y/a su ley Orgánica Número 23853, que en adelante se le denominará la Municipalidad, legalmente representada por su Alcalde Don GUILLERMO CUSI UNTAMA, peruano, casado, identificado con libreta electoral número 25310968 i Libreta Tributaria N° 4N22281, en ejercicio del cargo de Alcalde desde el 10. de febrero de 1993, a mérito de las elecciones municipales del 29 de noviembre de 1992; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA.- El Consejo Distrital de Machupicchu, en uso regular de su atribución de crear Empresas Municipales, reconocida por el artículo 36 Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Número 23853, concordante con el artículo 58 por acuerdo municipal número 05-93-MDM, adoptado en sesión ordinaria de 02 de julio de 1993, por unanimidad acordó crear la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu y mediante acuerdo municipal N° 06-93-MDM, aprobó el texto revisado y final de su Estatuto, acuerdos éstos que deberán ser incorporados al cuerdo de la Escritura.

CLAUSULA SEGUNDA.- El Estatuto de la Empresa cuyo texto íntegro deberá ser parte de la Escritura, consta de cuarentinueve artículos y dos Disposiciones finales, debidamente visado por el Alcalde y el Secretario General de la Municipalidad.

CLAUSULA TERCERA.- La Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu, se sujetará a la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley de la Actividad Empresarial del Estado, La Ley General de Sociedades; su Estatuto y las demás disposiciones que sean aplicables por su condición jurídica. Podrá utilizar la abreviatura "EMUTRAM" y estará en actividad desde el día que Usted Señor Notario, extienda la escrituracorrespondiente.

Se servirá hacer los insertos de ley i girar los partes para su



cuatrocientos cincuenta

scripción en los Registros Públicos.-

Cusco, 15 de julio de 1993.



[Signature]
RO SOTO REYES
ABOGADO
S.A.C. No. 1282

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

[Signature]
GUILLERMO CUSI UNTANA
ALCALDE



Cuatrocientos treinta y cinco

ESTATUTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TURISTICO
MACHUPICCHU.

TITULO UNO.

DE LA DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, SEDE, DOMICILIO I DURACION.

ARTICULO PRIMERO.— La Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu, es una persona jurídica de Derecho Público regida por el presente Estatuto, La Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, y la Ley General de Sociedades, así como toda otra disposición legal que le sea aplicable de acuerdo a su condición jurídica.

La Empresa Podrá utilizar la sigla "EMUTRAM", que corresponde a su denominación completa.

ARTICULO SEGUNDO.— La sede de la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu es el Distrito de Machupicchu, pero podrá establecer sucursales, Agencias, Filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, cuando así lo acuerde el Directorio.

ARTICULO TERCERO.— La Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu, tiene duración indefinida y empieza sus operaciones el día que se extiende la Escritura Pública de Constitución.

ARTICULO CUARTO.— La Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu tiene los siguientes fines:

- A.— Servicio de Transporte de pasajeros, tanto de Turistas Nacionales como Extranjeros, del Distrito de Machupicchu, a la ciudadela Inca de Machupicchu y viceversa.
- B.— Servicio de Transporte de Pasajeros, del turista nacional como extranjero, de la Estación Puente Ruinas, a la ciudadela Inca de Machupicchu y viceversa.
- C.— Servicio de Transporte de pasajeros del turista Nacional como Extranjero, de la ciudad del Cusco, a Machupicchu, y viceversa.
- D.— Ejecutar la política tarifaria y otras que en materia de servicio de transporte establezca la Municipalidad Distrital de Machupicchu.
- E.— Propender a la constitución de otras empresas conexas para la atención del servicio de Transporte.
- F.— Incrementar de manera permanente el capital social de la





Quatrocientos treinta y seis

Empresa para efectuar inversiones, dando acceso a la participación del capital privado.

ARTICULO QUINTO.— De acuerdo a la naturaleza de la Empresa, la Responsabilidad civil es hasta el monto que alcanza su capital social.

TITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO SEXTO.— El capital Social de la empresa es de S/.1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES) y está íntegramente aportado por la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

ARTICULO SETIMO.— El capital social de la Empresa podrá ser incrementado por:

- A.— El valor de los bienes donados y legados previa aceptación y valorización con arreglo a ley.
- B.— Los excedentes y utilidades que generen y que se asigne con fines de inversión o de incremento de capital de operaciones, de conformidad con el presente Estatuto y Leyes vigentes.
- C.— Los fondos que destinen los Gobiernos Locales, el Gobierno Regional Inka o el Gobierno Central.
- D.— Los aportes de personas particulares que deseen asociarse a la Empresa.
- E.— Los aportes de los Consejos Distritales del Cuzco.

ARTICULO OCTAVO.— Las modificaciones del Capital Social serán aprobadas por la Junta Empresarial a propuesta del directorio.

ARTICULO NOVENO.— Las acciones representativas del capital social serán emitidas a nombre de la Empresa, las mismas que serán enumeradas en libros. Cada Título podrá representar una o más acciones y estarán firmados por el Presidente y un Miembro del Directorio.

ARTICULO DECIMO.— El Título de las acciones expresará obligatoriamente:

- A.— La denominación de la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu a continuación indicará: domicilio, su duración y los datos relativos de su inscripción en los Registros Públicos del Cuzco.
- B.— El monto del capital suscrito y el valor nominal de cada acción.





Cuatrocientos treinta y siete

C.- Las acciones que represente el Título, su número correlativo la serie a que pertenece y su carácter nominativo.-

D.- La fecha de su emisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de extravío o destrucción de un Certificado de Acciones podrá expedirse nuevo Título con la misma fecha del original, cumpliéndose previamente el procedimiento que establecen las leyes en vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las acciones representativas del capital social pertenecientes a los aportes erogados íntegramente por el Consejo Provincial de Machupicchu, tienen el carácter de inembargable e intransferibles y no pueden ser objeto de prenda ni usufructo.

TITULO TERCERO.- DE LA ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Organización, Dirección y Administración de la Empresa corresponde a los siguientes Organos:

- Junta Empresarial.
- El Directorio.
- Gerencia General.

CAPITULO UNO.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta Empresarial de la EMUTRAM está integrada por cinco representantes del Consejo Municipal de Machupicchu, así como por los propietarios de acciones, en proporción directa al capital que representen, teniendo como referencia el número de integrantes de la junta acreditados por la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

Junta Empresarial tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Fijar la política institucional de la Empresa.
- 2.- Aprobar el Presupuesto cada año en el mes de Enero.
- 3.- Aprobar o desestimar la Memoria Anual, el balance y los resultados del ejercicio que deberá presentar el Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año.
- 4.- Disponer la aplicación de las utilidades y excedentes;
- 5.- Modificar, ampliar o sustituir el Estatuto.
- 6.- Aumentar o disminuir o sustituir el Estatuto.
- 7.- Aprobar la adquisición de acciones y/o participaciones de otras Empresas y la transferencia de aquellas de





Quatrocientos treinta y cinco

las que sea titular;

8.- Remover a los miembros del Directorio, sin expresión de causa cuando se haya perdido confianza o motivadamente cuando será el caso.

9.- Disponer investigaciones, auditorías y exámenes especiales cuando se requiera o lo solicite el Directorio.

10.- Ejercer todas las demás funciones que corresponde a la Junta Empresarial de una Empresa Privada.

CAPITULO DOS.

DEL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Directorio es el Organo que ejecuta las determinaciones de la Junta Empresarial. Le corresponde la presentación y administración de la Empresa, con las facultades y limitaciones que fija la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio está conformado por cinco miembros elegidos por el Consejo Distrital de Machupicchu, uno de los cuales lo presidirá. El Vice-Presidente es elegido por el propio Directorio entre sus miembros.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- El cargo de miembro del Directorio es personal no pudiendo ser objeto de delegación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No podrán ser directores los extranjeros, los incapaces, los quebrados, los que por razón de sus funciones estén prohibidos de ejercer el comercio; los que tengan proceso judicial pendiente con la Empresa, los que tengan cualquier otro impedimento legal, así como las personas incurso en la prohibición establecida en el artículo 174 de la Constitución Política del Estado ni los representantes Regionales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio se elige por dos años, salvo las consignaciones que se realicen para completar períodos. Puede reelegirse al directorio total o parcialmente para dos o más períodos.

ARTICULO VIGESIMO.- Se produce la vacancia del cargo de director por las causales fijadas en la ley General de Sociedades. La renuncia irrevocable no necesita aceptación de la Junta Empresarial.





Cuatrocientos treinta y nueve

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— Los Directores de la Empresa están impedidos de realizar actos y/o gestiones comerciales o prestar servicios para personas naturales o jurídicas que tengan vinculación contractual con la Empresa.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Por acuerdo de la Junta Empresarial, cuando algún Director desempeñe funciones ejecutivas para la Empresa, podrá recibir una remuneración mensual que será fijada por la Junta Empresarial.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— El Directorio celebrará sesiones ordinarias en días predeterminados, cuando menos una vez al mes. La convocatoria se efectuará por el presidente o quien lo sustituya, mediante esquelas entregadas en el domicilio que tuvieren señalado los Directores, con cargo de recepción i con una anticipación no menor de dos días a la fecha de la reunión.

No podrá celebrarse sesión alguna sin el cumplimiento de éstos requisitos salvo el caso en que asistiesen todos los Directores y dejen constancia en el Acta del consentimiento unánime para sesionar.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— El Quórum del Directorio es de cinco miembros en primera citación y de cuatro en segunda. Cada Director tiene un voto. Los acuerdos del Directorio deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. **EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMIENTE**, los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, excepto en los casos que hubieran salvado expresamente su voto en el propio acta o mediante carta notarial.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— Las reuniones del Directorio y los acuerdos adoptados en ellas deben constar de un Libro de Actas Legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas i legalizadas, las que en su oportunidad serán empastadas. Las Actas del Directorio deben expresar el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que queden dejen los Directores así como el número de votos emitidos en cada caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, los Directores asistentes y el que actúe como Secretario del Directorio. Cualquier Director, aunque no hubiera asistido a la reunión del



cuatrocientos cuarenta

Directorio tendrá derecho a que se le proporcione copia del Acta certificada por el Secretario, en su integridad o de las partes que él señale.-----

La copia será expedida por el Secretario del Directorio, sin que sea necesaria la autorización previa del Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Empresa debe manifestarlo al Directorio y abstenerse de participar en la deliberación. El director que contravenga ésta disposición será responsable de los daños i perjuicios que cause y su remoción podrá ser propuesta por un miembro del Directorio o de la Junta Empresarial.-----

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.— El Gerente General asiste a las sesiones con voz pero sin voto.-----

Igualmente pueden asistir cuando sean invitados, el Directorio, el Gerente y Funcionarios de la Empresa.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.— Las dietas de los Directores las fija el propio Directorio, acatando la legislación existente sobre el particular. El Directorio avisa a la junta empresarial sobre las decisiones que adopte en este asunto.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.— Son atribuciones del Directorio:

- 1.— Ejecutar la política Empresarial diseñada, aprobada o recomendada por la Junta Empresarial.
- 2.— Someter a aprobación de la Junta Empresarial la fijación, regulación y actualización de las tarifas.
- 3.— Aprobar los Reglamentos y Manuales Internos que fijan las actividades de la Empresa en General.
- 4.— Nombrar, promover, dar licencia y remover al Gerente General, Gerentes y Funcionarios de la Empresa.
- 5.— Fijar los niveles remunerativos, las categorías y títulos del cargo del personal y determinar la Organización de la Empresa.
- 6.— Otorgar, modificar i revocar los poderes del Gerente General, Gerentes, Funcionarios de la Empresa o terceras personas.
- 7.— Otorgar licencias a sus miembros.
- 8.— Disponer investigaciones, auditorías y balances, contratar auditorías externas, de acuerdo a disposiciones legales





Cuatrocientos cuarenta y cinco

vigentes.

- 9.- Examinar, autorizar i elevar a la Junta Empresarial la Memoria Anual, los estados Financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades.
- 10.- Inspeccionar las operaciones o negocios de la Empresa y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- 11.- Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conducentes al desarrollo y fines de la Empresa, que no estén expresamente reservados a la Junta Empresarial.
- 12.- Resolver en segunda i última instancia Administrativa las reclamaciones y quejas que se promueven en contra de las decisiones del Gerente General.



ARTICULO TRIGESIMO.- Los Directores desempeñarán el cargo con diligencia y lealtad, respondiendo ante la Empresa del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Los Directores son solidariamente responsables para con la Empresa:

- A.- De la efectividad de las utilidades consignadas en el balance.
- B.- De la existencia y regularidad de los libros que ordena la Ley.
- C.- Del cumplimiento de los acuerdos que emita la Junta Empresarial.

También serán solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si conociéndolas no las denunciaron por escrito.

En cualquier caso estarán exceptos de responsabilidad los directores que hubieran salvado su voto a los acuerdos que causaron daño, pudiendo dejar constancia en el propio Acta o mediante carta Notarial.

CAPITULO TRES.

DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General es el Funcionario de mayor jerarquía, ejerce la representación legal de la Empresa, y es mandatario del Directorio, dirige, controla i coordina la acción de los órganos ejecutivos y operativos de la Empresa.

Es nombrado o removido por el Directorio y ejecuta el cargo por tiempo indefinido en forma personal e indelegable. Le son



Cuatrocientos Cuarentidos

aplicables las incompatibilidades i causales de vacancia que establece la Ley General de Sociedades.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO..- El gerente General está facultado para realizar por si mismo todos los actos conducentes al estudio ejecución, registro y control de las actividades y operaciones ordinarias correspondientes al objeto social de la Empresa, con las licitaciones legales vigentes y que establezca el Directorio y con sujeción a las normas, directivas y resoluciones de este órgano.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO..- CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL.-

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las directivas, resoluciones y demás disposiciones del Directorio.
- 2.- Organizar todos los servicios de la Empresa de acuerdo a la Estructura aprobada por el Directorio, ejecutar la política interna, los procedimientos y los programas operativos.
- 3.- Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades operativas y administrativas de la Empresa, directamente o mediante otros funcionarios.
- 4.- Proponer al Directorio los cuadros de la asignación de personal, así como la escala de remuneraciones.
- 5.- Proponer al Directorio el proyecto de memoria anual.
- 6.- Someter a consideración del Directorio el Balance General y los demás Estados Financieros.
- 7.- Representar al Directorio el proyecto de memoria anual.
- 8.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, pago oportuno de los tributos y demás contribuciones y mantenimiento al día de los registros, e información financiera de la Empresa.
- 9.- Poner en conocimiento del Directorio los asuntos de competencia de este órgano, cuidando que las propuestas estén acompañadas de los informes y dictamen de los funcionarios técnicos y/o asesores a quienes corresponda emitirlos.
- 10.- Aprobar la realización de los gastos de Administración que requiera el funcionamiento de la Empresa, de acuerdo con el cuadro de niveles de autorización del gasto.
- 11.- Cuidar que los activos de la Empresa sean debidamente salvaguardados.
- 12.- Abrir y cerrar cuantas corrientes bancarias y mercantiles;





Cuatrocientos cuarenta y tres

i girar contra las mismas firmado con otro funcionario autorizado.

- 13.- Endosar cheques bancarios, girar, aceptar y descontar documentos de crédito y otros títulos valores o documentos bancarios mediante firma conjunta con otro funcionario autorizado.
- 14.- Probar y suscribir los contratos que requieran el funcionamiento de la Empresa, de acuerdo a las normas, que establece el Directorio.
- 15.- Autorizar la adquisición de bienes de capital, contratación de obras y prestación de servicios de acuerdo al cuadro de nivel de autorización de gastos.
- 16.- Conceder licencia al personal de la Empresa.
- 17.- Representar a la Empresa ante toda clase de entidades públicas o privadas, autoridades civiles, militares, administrativas, políticas y eclesiásticas.
- 18.- Realizar las demás funciones de Administración que le corresponden de acuerdo a la Ley y las que encomiende el Directorio.



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Gerente General y los otros funcionarios de jerarquía deben inhibirse de atender, opinar i resolver en asuntos en los que tengan interés personal o familiar.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Gerente General responde ante la Empresa y terceros por daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades, negligencia grave i las establecidas por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de ausencia, licencia o vacancia del cargo de Gerente General, éste será reemplazado por el funcionario que para el efecto designe el Directorio.

TITULO CUARTO.

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO I TRIBUTARIO.

CAPITULO PRIMERO.- ASPECTOS GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- La formulación, ejecución i control del Presupuesto i Estado Financiero



Cuatrocientos Cuarenta y cuatro

de la Empresa, se registrará por las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO..- Las inversiones y reinversiones que programe i realice la Empresa se sujetarán a la política que establezca la junta empresarial.

CAPITULO SEGUNDO..- CUENTAS, BALANCES, AUDITORIA Y MEMORIA.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO..- El ejercicio Económico de la Empresa inicia el primero de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulará el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados de acuerdo a las normas vigentes. Se formulará también estados semestrales cuando lo solicite el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO..- El Balance General i Estados Financieros podrán ser sometidos a una Auditoría Externa, una vez aceptados por el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO..- El Directorio presentará la Memoria Anual en la que se reseñará el desarrollo y el Estado de Gestión de la Empresa y los principales acontecimientos en el año.

CAPITULO TERCERO..- RESERVA Y UTILIDADES.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO..- Con el Balance General el Directorio propondrá la aplicación de las utilidades de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO..- La aprobación del Balance General y Estados de Cuentas de Ganancias y Pérdidas, no libera a la Gerencia General de las responsabilidades en que pueda haber incurrido.

TITULO CINCO.

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y TARIFAS.

CAPITULO PRIMERO..- ASPECTOS GENERALES.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO..- La prestación de servicios de Transporte Turístico se adecuará a la Ordenanza Municipal que propondrá la Empresa al Consejo Distrital de Machupicchu.

CAPITULO SEGUNDO..- DE LAS TARIFAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO..- Las tarifas por los servicios de





Cuatrocientos Cuarenta y cinco

transporte turístico serán calculados sobre la base de que las mismas cubran todos los costos operativos de la Empresa, incluyendo la recuperación de inversión.

TITULO SEIS.

DEL REGIMEN LABORAL.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.— Los funcionarios, Empleados, y obreros de la Empresa están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada establecida por Ley Número 4916 y demás normas complementarias.

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO.— Los trabajadores de la Empresa no podrán percibir simultáneamente otras remuneraciones o pensiones de Empresas del Estado ni de organismos del Sector Público, excepto los provenientes de la enseñanza y las autoridades por Ley.



TITULO SETIMO.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.— La Empresa municipal de Transporte Turístico Machupicchu, solo podrá ser transferida, disuelta o declarada en liquidación mediante acuerdo adoptado por la Junta Empresarial con el voto conforme de las cinco sextas partes del número legal de sus miembros y siempre y cuando medien razones de gravedad. Todos los bienes pasarán a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, en razón a su portaciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.— Decidida la transferencia y/o liquidación de la Empresa la Junta Empresarial designará dos liquidadores, con las facultades de ley para cumplir su función.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.— Los trabajadores se someterán a la Ley 4916, siempre y cuando tal situación no sea perjudicial para ellos o afecte derechos adquiridos en la Administración Pública, en cuyo caso la Empresa transferirá los fondos necesarios para cubrir sus remuneraciones.

SEGUNDA.— El Directorio aprobará a propuesta del Gerente General un Manual de Organización y Funciones, así como los reglamentos de Trabajo y otros de carácter interno que requiera la Empresa.

INSERTOS.— ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 93-MDM.

Cuatrocientos cuarenta y seis

BANCO CONTINENTAL



C E R T I F I C A C I O N

Con arreglo a las disposiciones contenidas en el Artículo N°11 de la Ley 16123, hemos recibido en depósito, a nombre de :

"EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TURISTICO"

(Razón Social de la Nueva Sociedad)

La suma de: UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES
(S/. 1,400.00) en efectivo; la que será mantenida hasta la oportunidad en que la Sociedad mencionada, en actual proceso de formalización, se haya constituido legalmente y, sus personas legales en ejercicio de sus facultades, dispongan la apertura de la Cuenta Corriente respectiva.

Este depósito se realiza por orden del señor: GUILLERMO CUSI
UNTAMAY RAUL SANCHEZ SOTO con L.E. N° 25310968
D. Tributaria N°: 4-M22281 y domiciliado en: AGUAS
CALIENTES MACHU PICCHU MUNICIPALIDAD DE MACHU PICCHU

CUSCO, 20 DE JULIO DE 1993

LUGAR Y FECHA

P.P.: BANCO CONTINENTAL

Jose F. Zelada Cazorla
JOSE F. ZELADA CAZORLA
SUB GERENTE ADJUNTO

German Covarrubias Median
GERMAN COVARRUBIAS MEDIAN
APODERADO GENERAL ADJUNTO





DIRECCIÓN DE ARCHIVO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN DE ARCHIVO INTERMEDIO Y NOTARIAL

“COPIA CERTIFICADA DE MINUTA”

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE CUSCO. QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA DE: “CONSTITUCION DE UNA EMPRESA PÚBLICA DENOMINADA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TURISTICO MACHUPICCHU”, DE FECHA: CUSCO, 15 DE JULIO DE 1993, ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: “REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ”, INGRESADA EN EL TOMO MINUTARIO Nº TOMO Nº I, FOLIO Nº 433 AL 446 ; LA MISMA QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE: 14 (CATORCE) FOJAS UTILES; COPIA CERTIFICADA MAS UNA CONCUERDA QUE HACEN UN TOTAL DE: 15 (QUINCE) FOJAS UTILES; CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL Y QUE, PREVIA CONFRONTACION, Y VISTO BUENO DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO INTERMEDIO Y NOTARIAL, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY Nº 25323, DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS Y EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO SUPREMO 005-93-JUS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE MINUTA EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 1454 Y DEL RECIBO DE PAGO Nº 46734. ==

Cusco, 01 DE JUNIO DEL 2023.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ARCHIVO REGIONAL
Ing Edwin Berduzco Torres
CIF Nº 105775
DIRECTOR